

Of. No. CONAMER/19/4130

ACUSE

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN

23 JUL 2019

HORA: 13:43

NOMBRE: Humberto Rosta

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Modificaciones a las Disposiciones de Carácter General en materia de servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Ciudad de México, a 22 de julio de 2019

C. RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA**Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Modificaciones a las Disposiciones de Carácter General en materia de servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 16 de julio de 2019, a través a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², esta CONAMER **exime a la SHCP de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto modificar el Artículo Único Transitorio de las *Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro*³, a efecto de ampliar la entrada en vigor de diversas fracciones del citado instrumento normativo, tal y como se detalla a continuación:

- o En el caso de lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, y XXIV, que iniciaban su vigencia el 17 de octubre de 2019⁴, se prorroga su entrada en vigor al primer día hábil de enero de 2020.

¹ www.conamex.mx/registro

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicadas en el DOF el 16 de noviembre de 2018 y modificadas el 17 de enero de 2019.

⁴ Las disposiciones vigentes del 17 de enero de 2019 indican que la entrada en vigor será nueve meses después de su fecha de publicación en el DOF.



- Por su parte, la primera entrega de la Carta de Derechos del Usuario en los Estados de Cuenta se extenderá al primer cuatrimestre de 2020⁵; lo anterior, en vista de que el plazo máximo para cumplir con tal obligación era hasta el tercer cuatrimestre de 2019.

En este sentido, y toda vez que el anteproyecto de mérito busca facilitar el cumplimiento de la regulación, brindando un mayor plazo para ajustarse a las disposiciones del marco normativo aplicable, sin generar nuevas obligaciones o hacer más estricto su cumplimiento para los particulares, puede determinarse que su emisión no les generará costos.

Asimismo, derivado de la información presentada por esa Dependencia en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Finalmente, no se omite mencionar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, éste se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Al respecto, cabe mencionar que se recibieron dos comentarios de una persona interesada en la propuesta regulatoria, recibidos el 22 de julio de 2019 con los números de referencia B000193203 y B000193204.

Dichos comentarios se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica para su consulta y, en su caso, para que esa Secretaría valore su incorporación al anteproyecto en comento:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/23293>

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del presente anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

⁵ Contenido previsto en la fracción IV del Artículo Único Transitorio de *las Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro*. Las disposiciones vigentes del 17 de enero de 2019 indican que el envío de la Carta de Derechos del Usuario en los Estados de Cuenta se haría, por primera ocasión, al tercer cuatrimestre de 2019



El presente documento se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR; en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, así como el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁷ y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ORM/BHS

Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

